



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado No.	05001 31 03 004 2016 00702 00
Demandante(s)	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	CREACIONES DIVINA MODA S.A.S LUIS FELIPE HERNÁNDEZ CARDONA CC 1039452555
Asunto	DECRETA EMBARGO
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 2385V

Por ser procedente la medida cautelar de embargo invocada por la ejecutante en el anterior escrito, bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P.

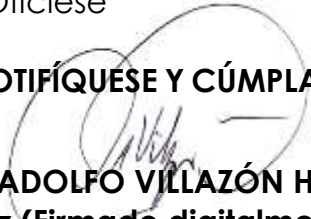
El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, PAGOS, comisiones y honorarios previa deducción del salario mínimo legal o convencional que el demandado el Sr. **LUIS FELIPE HERNÁNDEZ CARDONA CC 1039452555**, Derivados del contrato laboral, contrato de prestación de servicios u otros que devenga el demandado HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: : Se les advierte al citado empleador que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, Suc. Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia responder por dichos valores. Oficiése

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)